OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Entre los suscritos **JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.087.069, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 23 del 8 de octubre de 2021, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016, en adelante LA AGENCIA o ANI; y **ÓSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., debidamente facultado según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, el cual forma parte integral de este otrosí y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSI, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece *que " La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*

2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

3. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece que: *"Para que una concesión portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9,10,11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."

4. Que el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la modificación de las condiciones de la Concesión Portuaria.

5. Que mediante Resolución No. 333 del 4 de agosto de 2010, confirmada mediante Resolución No. 433 de 11 de octubre de 2010, el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó formalmente a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. la Concesión Portuaria por el término de 30 años, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo del carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en los términos y condiciones que allí se establecen.

6. Que en virtud de lo anterior, el día 31 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los mismos términos y condiciones establecidas en las Resoluciones No. 333 y 433 de 2010; cuyo objeto es autorizar al concesionario a ocupar y usar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo del carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del rio Toribio, por el término de treinta (30) años, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula novena del citado contrato.

7. Que mediante Otrosí No.1 de 2012 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, en lo que refiere a las coordenadas del área marina y se precisaron obligaciones respecto del canal de acceso; no obstante, no se modificó el plan de inversiones previsto ni las disposiciones sobre obras adicionales.

8. Que mediante Resolución 418 del 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución No. 1109 del 27 de junio de 2018 y aclarada mediante Resolución No. 2276 del 14 de diciembre de 2018 se resolvió la solicitud presentada por SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. mediante comunicación del 13 de marzo de 2015, radicada en la ANI bajo el No. 2015-409-014729-2, con la cual solicitó a la ANI autorización para sustituir y aplazar la inversión en la flota de remolcadores, prevista a ejecutar en el año 4 de la concesión conforme lo establecido en la cláusula 7 del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

9. Que mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2020, radicada en la ANI con el No. 20204090780222 del 20 de agosto de 2020, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A solicitó formalmente la modificación sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 31 de marzo de 2011 según la cual se pretende: a) la modificación del literal c. del numeral 5.1.1 de la

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

cláusula quinta del Contrato en cuanto hace relación a los tipos y capacidad de las naves que pueden ser atendidas en el muelle de cargue, b) la modificación de la cláusula séptima del Contrato para modificar el plan de inversiones y disminuir el mismo en la inversión de la flota de remolcadores establecida inicialmente, e incorporar el valor de la obras e inversiones en zona de uso público por valor aproximado de USD 573.308 que indica son necesarias para incrementar la Capacidad de Cargue Efectiva de PNSA a 32 millones de toneladas por año (mtpa) y c) la modificación de la cláusula undécima del Contrato de Concesión para modificar el plazo de la concesión a fin de reducirlo en el término de 6 meses y 43 días.

10. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., publicó el 13 de agosto de 2020 en el diario EL ESPECTADOR, un aviso de prensa en el que se indicó el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

11. Que conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, se evidencia que dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del aviso de prensa, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación propuesta por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

12. Que una vez emitidos los conceptos diagnóstico en cumplimiento del Instructivo GCSP-I-004 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS", mediante Resolución No. 20213030002655 del 15 de febrero de 2021 se fijó fecha y hora para celebrar Audiencia Pública con la finalidad de que el Concesionario presentara los términos de su solicitud de modificación contractual, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, la cual se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m.

13. Que, en virtud de la Audiencia Pública celebrada dentro del trámite de modificación, las siguientes Autoridades allegaron a esta Agencia conceptos de conveniencia y legalidad respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.:

13.1 El MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante oficio No. 20215000252871 del 16 de marzo de 2021, radicado en la ANI con el No. 20214090389272 del 12 de abril de 2021 suscrito por el Director de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

13.2 La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, mediante oficio 100210228–188 del 23 de marzo de 2021 radicado en la ANI con el No. 20214090332362 del 25 de marzo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la DIAN

13.3 El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, mediante comunicación No. 2-2021-013752 del 25 de marzo de 2021, radicada en la ANI con el No. 20214090337042 del 26 de marzo de 2021, suscrita por el Director de Productividad y Competitividad del MINCOMERCIO

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

13.4 La DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA mediante comunicaciones No. No. 29202102189 MD-DIMAR-ASIMPO del 16 de abril de 2021, radicada en la ANI con el No. 20214090428652 del 20 de abril de 2021, y comunicación No. No. 29202104284 MD-DIMAR-ASIMPO, radicada en la ANI con el No. 20214090761932 del 9 de julio de 2021, suscritas por el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria.

14. Que, mediante comunicación No. 2021040753-2-000 del 8 de marzo de 2021 remitida vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021, la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad dio respuesta a la Agencia respecto de la citación a audiencia pública indicando que: *"...dentro de las competencias asignadas a esta Entidad establecidas en el artículo 3° del Decreto 35731 de 2011, no se encuentra la de conceptuar acerca de los trámites contractuales que surjan dentro de las concesiones que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. (...) En virtud de lo anteriormente expuesto, en cuanto a su solicitud de asistencia a la audiencia pública ya mencionada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10° de la Ley 1° de 1991, esta Autoridad Nacional le informa que no es procedente asistir a la misma. En ese sentido, no es posible acceder a su solicitud. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional únicamente se pronunciará respecto de la solicitud de la licencia ambiental, en el momento en que así sea solicitado."*

15. Que las demás autoridades convocadas a la Audiencia Pública no emitieron pronunciamiento sobre la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., no obstante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 1 de 1991, vencido el plazo que tienen para el efecto, si no se han recibido sus conceptos, se podrá continuar con el procedimiento de modificación del contrato sin los conceptos faltantes.

16. Que mediante radicado No. 20214091034562 del 10 de septiembre de 2021, la Sociedad Puerto Nuevo S.A. dio alcance a la solicitud de modificación presentada a través del radicado No. 20204090780222 del 20 de agosto de 2020 con el fin de precisar el literal c. del numeral 5.1.1. de la cláusula quinta en el sentido de aclarar las condiciones técnicas de las naves que pueden ser atendidas en PNSA.

17. Que mediante radicado No. 20224090359472 del 29 de marzo de 2022, la Sociedad Puerto Nuevo S.A. dio alcance a la solicitud de modificación presenta a través del radicado No. 20204090780222 del 20 de agosto de 2020 con el fin de: a) Ajustar el valor final de las obras e inversiones necesarias para incrementar la Capacidad de Cargue Efectiva a 32 mtpa – Modificación a la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión y b) Ajustar del plazo de reducción del Contrato de Concesión - Modificación de Cláusula Undécima del Contrato de Concesión.

18. Que al interior de la ANI se procedió a analizar y evaluar la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., así como toda la documentación complementaria e información aclaratoria aportada por el concesionario y los conceptos emitidos por las diferentes autoridades dentro del presente trámite, emitiéndose conceptos por las diferentes áreas, así:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

18.1 Mediante memorando Rad. No. 20217050075873 del 19 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió Concepto Jurídico.

18.2 Mediante memorando Rad. No.20226030030003 del 7 de febrero de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto Social.

18.3 Mediante memorando con radicado No. 20216050131853 del 30 de septiembre de 2021, el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto Ambiental.

18.4 Mediante memorando Rad. No. 20226020064583 del 12 de mayo de 2022 la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto de Riesgos.

18.5 Mediante memorando Rad. No. 20213030173033 del 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió Concepto Técnico.

18.6 Mediante memorando Rad. No.20223080063973 del 10 de mayo de 2022 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió Concepto Financiero.

18.7 Mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022, la Gerencia GIT de Asesoría Jurídico Predial ratifica lo indicado en el memorando Rad. No. 20206060155413 del 14 de diciembre de 2020.

18.8 Mediante radicado No. 20224090572862 del 23 de mayo de 2022, la Gerencia del GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, confirma el Valor del contrato y VPN de la contraprestación.

19. Que conforme lo anterior, se encuentra que el trámite de la solicitud de modificación contractual presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., se surtió conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1995 de 2019 y el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 para la modificación sustancial de un Contrato de Concesión Portuaria, contando con los respectivos pronunciamientos de las Autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991, y los conceptos social, ambiental, de riesgos, jurídico, técnico y financiero emitidos por esta Agencia.

20. Que en sesión del 17 de junio de 2022 del Comité de Asuntos Contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura recomendó la aprobación la propuesta de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, según se evidencia en el acta No. 46.

21. Que en sesión ordinaria no presencial según Acta No.005 del 11 de noviembre de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 numeral 4 del Decreto 1079 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó la modificación sustancial del

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

22. Que de conformidad con lo anterior, mediante **Resolución 20223030018765del 17 de noviembre de 2022** *"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."* se autorizó la modificación de las condiciones en la cuales se aprobó y otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., con el propósito de regular, entre otros aspectos, lo referente a las zonas de uso público terrestre, las especificaciones técnicas del proyecto, el nuevo plan de inversiones a acometer, los volúmenes de carga, contraprestación, garantías, prórroga del plazo y demás aspectos que resulten necesarios, en virtud del trámite de modificación contractual adelantado por la sociedad concesionaria.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, pactando las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el literal c. del numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ" del Contrato de Concesión No. 001 del 31 de marzo de 2011 el cual quedará así:

"[…] c. Un muelle de cargue de buques de 700 metros de largo con capacidad para acomodar naves de las siguientes condiciones técnicas:

Longitud promedio máxima (LOA)	*301m*
Manga o anchura máxima (beam)	*50m*
Desplazamiento máximo	*240,000t*
Rango de tamaño de las Naves	*20,000 – **207,000 DWT***

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 001 del 31 de marzo de 2011 la cual quedará así:

***"CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES:** El CONCESIONARIO, se obliga a ejecutar el plan de inversiones que se describe a continuación en dólares constantes del año 2009, de conformidad con el cronograma propuesto, así:*

Descripción de la Inversión	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 11***
Sistema de cargue			*18.671.245*		

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Descripción de la Inversión	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año 4*	*Año 11*
Muelle - sección entre playa y atracadero		*27.172.390*	*6.793.097*		
Muelle - sección de atraque – embarque		*10.199.660*	*23.799.208*		
Dragado	*17.962.043*	*26.943.064*	*26.943.064*		
Flota de remolcadores					
Costo directo por año	*17.962.043*	*64.315.114*	*76.206.614*		
Costos indirectos	*2.467.435*	*6.168.588*	*12.337.176*	*3.701.153*	
Obras e inversiones en el área concesionada para incrementar la Capacidad de Cargue Efectiva a 32 mtpa					*383.179*
Inversión por año	***20.429.478***	***70.483.702***	***88.543.790***	***3.701.153***	***383.179***
Total inversión	***183.541.302***				
Tasa	***9,7%***				
VPN	***146.944.658***				

Las inversiones a realizar por el CONCESIONARIO, tanto en la zona de uso público concesionada, como en la zona de uso público no concesionada, en la cual se llevará a cabo el dragado del canal necesario para acceder al puerto, ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, constantes del año 2009 (USD $183.541.302); estarán sujetas a las siguientes reglas: (i) Prioridad de inversiones e inversiones adicionales: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO, o por la entidad que haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley."(ii) El valor presente Neto de las inversiones: el valor presente Neto de las inversiones corresponde a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América, constantes del año 2009. (USD 146.944.658), el cual deberá acreditarse con la imputación a costo real de las inversiones realizadas

TERCERA: Modificar la Cláusula Novena del Contrato de Concesión No. 001 de 2011 la cual quedará así:

"CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN: *Para todos los efectos el valor del contrato corresponde al Valor Presente de la Contraprestación el cual asciende a VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

SETENTA Y DOS DÓLARES (USD 29.479.172) dólares constantes de 2009, de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	*Valor USD $ 2009*
2011-2012	*USD 0*
2012-2013	*USD 0*
2013-2012	*USD 0*
2014-2015	*USD 4.102.791*
2015-2016	*USD 4.460.123*
2016-2017	*USD 4.460.123*
2017-2018	*USD 4.460.123*
2018-2019	*USD 4.460.123*
2019-2020	*USD 4.460.123*
2020-2021	*USD 4.460.123*
2021-2022	*USD 4.460.123*
2022-2023	*USD 4.460.123*
2023-2024	*USD 4.460.123*
2024-2025	*USD 4.460.123*
2025-2026	*USD 4.460.123*
2026-2027	*USD 4.460.123*
2027-2028	*USD 4.460.123*
2028-2029	*USD 4.460.123*
2029-2030	*USD 4.460.123*
2030-2031	*USD 4.460.123*
2031-2032	*USD 4.460.123*
2032-2033	*USD 4.460.123*
2033-2034	*USD 4.460.123*
2034-2035	*USD 3.473.571*
TASA	***9,70%***
VPN	***USD 29.479.172***

Hasta la expedición del CONPES 3744 de 2013 la contraprestación corresponde al CONPES 3679 de 21 de 2010 (Puertos Carboníferos) y a partir de la expedición del CONPES 3744 de 2013 se deberá liquidar y pagar conforme a los parámetros de dicho CONPES portuario, como se detalla a continuación:

- ***Metodología de contraprestación (CONPES 3679 de 2010 y su Resolución 003158 de 2010 parámetros de los componentes fijo y variable de la metodología)***

Es aplicable al periodo correspondiente al 01 de abril de 2013 (fecha en cual el Concesionario inicia las operaciones de carga) al 27 de mayo de 2013 (antes de la expedición del CONPES 3744 de

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

2013). A continuación, se referencian los parámetros de cálculo del CONPES 3679 de 2010 según la Resolución 003158 de 2010 del Ministerio de Transporte:

***ARTÍCULO PRIMERO APLICABILIDAD DE LA METODOLOGÍA**: De Conformidad con el Documento Conpes del 21 de julio de 2010, la metodología para la determinación de la contraprestación Económica aplicable a los puertos carboníferos será la siguiente:*

La fórmula para el Cálculo de la contraprestación portuaria estará determinada por:

$$Ct = (Cf + Cvt)*Qt$$

Donde:

"Ct " es el valor de la contraprestación en el periodo de tiempo t.

"Cf" corresponde a un componente fijo, que resultará del análisis histórico de contraprestaciones pagadas en puertos carboníferos colombianos establecido como el valor promedio de pago de contraprestación portuaria en un periodo de al menos 5 años.

"Cvt" se refiere al componente variable y depende del comportamiento del precio. internacional del carbón. Es la diferencia entre un precio de referencia y el precio internacional del carbón para el año en el que se determina la contraprestación, multiplicado por un factor de incremento.

"Qt " corresponde a la cantidad real de toneladas movilizadas en el periodo t.

***ARTÍCULO SEGUNDO- COMPONENTES**: En desarrollo de lo dispuesto en el literal c, del numeral III, del Conpes 3679 del 21 de julio de 2010, se adoptan por la presente resolución los parámetros de los componentes fijo y variable de la contraprestación económica aplicable a los contratos de concesión para los puertos carboníferos como referencia para la liquidación de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en el citado Conpes.*

***ARTÍCULO TERCERO PARÁMETRO DEL COMPONTE FIJO.** El valor promedio resultante del análisis histórico de los últimos siete (7) años del pago de la contraprestación portuaria en una muestra de los puertos carboníferos es de cinco (5) centavos de dólar de los Estados Unidos de América por tonelada.*

Cf= 5 centavos de dólar / Tonelada

***ARTÍCULO CUARTO: PARÁMETRO DEL COMPONENTE VARIABLE** La fórmula para el componente variable es la siguiente:*

Cvt = c*(Pt – Pr)

Los valores de los parámetros que determinan el componente variable corresponderán a:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Pt= *Precio FOB de la tonelada de carbón en dólares de los Estados Unidos de América en el periodo t de análisis tomando como referencia:*

Precio promedio FOB SPOT= API2-BCI7

Donde:

API2*: Indicador del precio de carbón térmico en dólares por tonelada métrica a 6.000 kcal/kg NAR.*

BCI17*: Indicador de los valores diarios del frente marítimo entre puerto Bolívar y Rotterdam.*

Pr = *Precio de referencia de cuarenta (40) dólares de los Estados Unidos de América por tonelada.*

Cvtm= *Límite superior de veinticinco (25) centavos de dólar De Estados Unidos de América por tonelada movilizada.*

C=*Factor de incremento que corresponde a cero puntos cinco (0.5) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada dólar adicional al precio de referencia Pr.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En el caso en qué Pt, sea menor a Pr, solamente se tomará como referencia de pago por tonelada el parámetro del componente fijo Cf.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: En el caso, que el valor de la contraprestación por tonelada sea mayor al límite máximo CVTM, se tomará como referencia de pago por tonelada únicamente el para el parámetro cvtm de tal forma que se pagará como máxima contraprestación 25 centavos de dólar de Estados Unidos de América por tonelada movilizada.*

ARTÍCULO QUINTO LIQUIDACIÓN: *El periodo de análisis t corresponderá a trimestre calendario vencido, su pago a la suma aritmética de los trimestres de análisis, valor acumulado efectivo por año calendario vencido.*

PARÁGRAFO PRIMERO*: La metodología aplica desde el monto de inicio de operaciones del puerto y movilización de carga.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *la liquidación de la contraprestación total tendrá en cuenta el número total de toneladas movilizadas en el puerto durante el periodo t (Qt).*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para efectos de la liquidación periódica se entiende por trimestres los periodos de tres (3) meses calendario determinados así: primer trimestre: enero -febrero -marzo, segundo trimestre abril- mayo- junio, tercer trimestre: julio- agosto- septiembre y cuarto trimestre: octubre- noviembre y diciembre.*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

***ARTÍCULO SEXTO MONEDA DE CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO**: la contraprestación se determinará en dólares del de los Estados Unidos de América y para su pago se liquidarán a la tasa vigente al momento de este, tasa reconocida por la autoridad económica competente.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO ENTIDAD LIQUIDADORA:** La liquidación periódica de la contraprestación será efectuada por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, en los contratos administrados por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena en los contratos de su competencia, quienes a su vez informará al municipio beneficiario del 20% de la misma de conformidad con la Ley 856 del 2003, sobre la cuantía del monto que le corresponde.*

***ARTÍCULO OCTAVO INFORMACIÓN SOBRE EL VOLUMEN DE CARBÓN:** Para efectos de la determinación del volumen de carbón movilizado, la Sociedad Portuaria, enviará dentro de los Cinco (5) días siguientes a la finalización del trimestre, al Instituto Nacional de vías- INVIAS, el reporte de volumen del periodo, el cual deberá ser enviado debidamente certificado por el Revisor Fiscal de la Sociedad.*
A continuación, se presenta cálculo del CONPES Carboníferos correspondiente al 01 de abril de 2013 al 27 de mayo de 2013 para Puerto Nuevo.

	Trimestre II	***Trimestre II***	***Trimestre II***	
	abr-13	***may-13***	***jun-13***	***Promedios Índices T2***
CF	*USD 0,05*	*USD 0,05*		
Cvt	***USD 0,15***	***USD 0,15***		
c	*USD 0,005*	*USD 0,005*		
API2	*USD 82,46*	*USD 82,05*	*74,55*	*USD 79,68*
BCI7	*USD 8,35*	*USD 8,28*	*9,545*	*USD 8,72*
Pt	***USD 70,96***	***USD 70,96***	***USD 70,96***	***USD 70,96***
Pr	*USD 40,00*	*USD 40,00*		
Qt	*366.268,55*	*1.593.596,34*		
Ct	***USD 75.009,57***	***USD 326.358,84***		
	Contraprestación Carbón 2013	***USD 401.368,41***		

Cálculo Contraprestación CONPES 3679 de 2010, para puertos Carboníferos

Ahora bien, teniendo que el modelo financiero se encuentra en dólares constantes del año 2009, se procede a deflactar los valores de contraprestación calculados a constantes de 2013 a constantes de 2009, utilizando la inflación de los Estados Unidos de Norte América de 2,5%:

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Valores de contraprestación CONPES 3679 de 2010 deflactados a constantes de 2009	
USD 2009	*USD 2013*
363.620	*401.368*

Valor de contraprestación CONPES 3679 DE 2010 Constantes de 2009

- ***Metodología de Contraprestación (CONPES 3744 de 2013)***

En lo correspondiente del periodo del 28 de febrero 2013 en adelante se procede a calcular bajo a metodología CONPES 3744 de 2013 contenida en el Anexo 2 del Documento CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado a través del Decreto No. 1099 del 28 de mayo de 2013 y su reglamentación vigente, teniendo en cuenta el radicado No. 2014705017321 del 11 de septiembre de 2014.

La metodología para el cálculo de las contraprestaciones portuarias establecida en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013mediante Resolución 5394 del 02 de diciembre de 2013, es la siguiente:

$$CTi = ai[(CFi) + (CVi)]$$

Donde,

i*= Año de Concesión*

CTi*= Contraprestación en el año* i

αi*=Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de inversión*

CFi*=Componente Fijo en el año* i

Encontrando que,

- ***Componente Fijo (CF):*** *Busca la retribución económica equilibrada por la entrega en Concesión de los bienes físicos del Estado, de manera que se capte el costo de oportunidad de los mismos, se racionalicen los recursos solicitados y se incentive su uso eficiente.*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

- ***Componente Variable (CV):*** *busca una retribución económica proporcional a la dinámica de la actividad portuaria y se calcula con base en los volúmenes reales de carga movilizada y un importe para cada tipo de carga como se específica en el Anexo 2 del documento Conpes.*

Cálculo del Componente Fijo:

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \underbrace{[TMP * VRi * (\acute{A}REA\ TERRESTREi + 10\%\ \acute{A}REA\ ACUÁTICA)}_{\text{Componente fijo áreas}} + \underbrace{(TASAAINFRA * AVALÚO\ INFRAESTRUCTURAi)]}_{\text{Componente fijo en Infraestructura}}$$

Donde,

- ***TMP (Tasa Máxima Predial):*** *Igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.*

- ***VR (Valor de referencia):*** *Igual a $794.000 (pesos constantes de diciembre de 2011) por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013. Dicho valor se deberá indexar con el IPC de diciembre de 2011 y el diciembre del año inmediatamente anterior al año de la presentación de la solicitud de concesión portuaria.*

- ***Áreas Terrestre y Acuática:*** *el área Acuática es la validada en el concepto técnico con radicado No. 20143030025623 21 de marzo de 2014, dicha área no tuvo cambios en conceptos técnicos posteriores, y coinciden con las presentados por el Concesionario. Las áreas concesionadas son las siguientes:*

Detalle	*Valor*
Área terrestre	*169.781 mts²*
Área acuática	*28.804 mts²*

- ***Componente de Infraestructura:*** *Para este proyecto no se entregó infraestructura al Concesionario, por lo tanto, no existe un avalúo de esta, ni se calcula el componente correspondiente a la infraestructura del componente fijo de la contraprestación CONPES 3744 de 2013.*

- ***Componente variable:*** *De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

$$CVi = \sum_{j-1}^{I} \quad Volumenij * cargoi$$

Volumen: *Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero.*

Cargo: *Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. De acuerdo con lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los cargosij con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos.*

A continuación, se presentan los cálculos de la contraprestación CONPES 3744 de 2013 Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, partiendo del documento con radicado ANI No. 2014-705-017321-1 del 11 de septiembre de 2014, el cual se encuentra en constantes de 2013, para el caso que nos ocupa el Concesionario deflacto el valor total de la contraprestación a contantes de 2009.

- ***Componente Fijo (CF)***
  - ***Componente fijo en áreas constantes de 2013:***

Componente	valor
Valor de Referencia (31/12/2011)	$ 794.000
IPC Dic 2011	109,16
IPC Dic 2013	113,98
Factor de indexación (31/12/2013)	1,044
Valor de Referencia a 2013	**$ 829.059**

Tabla 1. Valor de referencia indexado a pesos.

En este punto, se indexa el valor de referencia a pesos del año 2013, es decir los COP 794.000 pasan a COP $ 829.059.

  - ***Áreas entregadas en Concesión***

Área	Metros cuadrados
Terrestre	169.781,00
Marítima	28.804,00
Total	**198.585,00**

Tabla 2. Áreas entregadas en Concesión.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Las áreas entregadas en Concesión corresponden a las indicadas en el concepto técnico con radicado No. 20143030025623 21 de marzo de 2014.

- ***Cálculo componente fijo constantes de 2013.***

Componente Fijo	***valor***
Valor de Refrencia (31/12/2011)	*$ 794.000*
IPC Dic 2011	*109,16*
IPC Dic 2013	*113,98*
Factor de indexación (31/12/2013)	*1,044*
Valor de Refrencia a Dic 2013	*$ 829.059*
Área Terrestre	*169.781,00*
Área Marítima	*28.804,00*
% Área Marítima	*10%*
TRM (promedio 2013)	*$ 1.869*
Componente fijo en ($) pesos	*$ 2.290.344.803*
Componente fijo en (USD) Año completo	***USD 1.225.504,20***
Días año	*365*
Componente fijo diario 2013	*USD 3.357,55*
Fecha de inicio de cálculo CONPES 3744	*28/05/2013*
Días de cálculo del periodo 28/05/2013 al 31/12/2013	*218*
Componte fijo (USD$) 28/05 al 31/12/2013	***USD 731.944,98***

Tabla 3. Cálculo del componente fijo constantes de 2013.

En la tabla, se calcula el componente fijo de las áreas entregadas en concesión para un total de USD 1.225.504,20 y se calcula la porción del año 2013 USD 731.944,98

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Cálculo Componente variable:

- ***Cargo carbón indexado***

Componente variable	*valor indexado de carbón*
Cargo ij carbón (USD)2012	*USD 0,17*
IPC USA Dic 12	*229,601*
IPC USA Dic 13	*233,049*
Factor de Indexación (31/12/2013)	*1,015017356*
Cargo ij Carbón (USD) 2013	***0,173***

Tabla4. Cargo indexado año 2013.

En la tabla, se indexa el cargo de carbón de USD 0,17 a USD 0,173 dólares del año 2013.

- *Cálculo del componente variable*

Año	*Carga*	*Cargo ij USD*	*Total Componente variable*
2014-2015	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2015-2016	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2016-2017	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2017-2018	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2018-2019	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2019-2020	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2020-2021	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2021-2022	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2022-2023	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2023-2024	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2024-2025	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2025-2026	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2026-2027	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2027-2028	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2028-2029	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2029-2030	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2030-2031	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2031-2032	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2032-2033	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2033-2034	*21.429.000*	*0,173*	*USD 3.697.637*
2034-2035	*16.689.039*	*0,173*	*USD 2.879.743*

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Tabla 1. Cálculo del componente variable.

Como se observa en la tabla, el cálculo del componente variable corresponde a multiplicar la carga real movilizada por el cargo indexado a dólares del año 2013.

- ***Calculo total de contraprestación CONPES 3744 de 2013 constantes de 2013.***

Constantes de 2013 años 2013 a 2034				
AÑO	CARGO FIJO	TONELADAS A MOVILIZAR	CARGO VARIABLE	TOTAL
2014-2015	USD 731.945	12.698.995	2.191.249,03	USD 2.923.194
2015-2016	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2016-2017	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2017-2018	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2018-2019	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2019-2020	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2020-2021	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2021-2022	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2022-2023	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2023-2024	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2024-2025	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2025-2026	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2026-2027	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2027-2028	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2028-2029	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2029-2030	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2030-2031	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2031-2032	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2032-2033	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2033-2034	USD 1.225.504	21.429.000	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2034-2035	USD 954.430	16.689.039	USD 2.879.743	USD 3.834.173

Tabla 6. Calculo total de Contraprestación CONPES 3744 de 2013.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

- ***Factor de ajuste opcional alpha αi, en función de la recuperación de la inversión***

Según lo indicado en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, el factor ALPHA es de un factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión, con lo cual se asocia al plazo de la concesión que se otorga.

El factor ALPHA mayor a uno solamente se aplica en los casos que el Concesionario exprese que requiere mayor plazo para la explotación de la Concesión.

La TIR es la tasa interna de retorno que iguala la suma del valor presente de las inversiones a los gastos con la suma del valor presente de los ingresos proyectados. En aquellos proyectos que las inversiones ya fueron realizadas no habrá una suma presente de las inversiones que contrapese el valor presente de los ingresos haciendo que la TIR sea indeterminada, imposibilitando el cierre del modelo financiero.

Para el caso que nos ocupa, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., el factor ALPHA corresponde a 1. Lo anterior, teniendo en cuenta el análisis jurídico y financiero de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI a través del acta ALPHA "Análisis de aplicación factor opcional "ALPHA" de la metodología de contraprestación CONPES 3744 de 2013, a los contratos de Concesión Portuaria con cláusula de aplicación inmediata".

Distribución de la contraprestación

Teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991; y los componentes que le aplican a este contrato (Fijo (áreas) y variable), el ochenta por ciento (80%) de la contraprestación le correspondería a la NACIÓN –Instituto Nacional de Vías INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al municipio de Ciénega. Así, y aplicando el factor Alpha previamente mencionado.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Componente fijo				Componente variable			
AÑO	Nación	Municipio	Total componente fijo	Nación	Municipio	Total componente variable	Total
2014-2015	USD 585.556	USD 146.389	USD 731.945	USD 1.752.999	USD 438.250	USD 2.191.249	USD 2.923.194
2015-2016	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2016-2017	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2017-2018	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2018-2019	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2019-2020	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2020-2021	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2021-2022	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2022-2023	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2023-2024	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2024-2025	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2025-2026	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2026-2027	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2027-2028	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2028-2029	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2029-2030	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2030-2031	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2031-2032	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2032-2033	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2033-2034	USD 980.403	USD 245.101	USD 1.225.504	USD 2.958.110	USD 739.527	USD 3.697.637	USD 4.923.141
2034-2035	USD 763.544	USD 190.886	USD 954.430	USD 2.303.794	USD 575.949	USD 2.879.743	USD 3.834.173

Tabla 7. Distribución de la contraprestación

Estos valores son de referencia, debido a que en la realidad el pago dependerá de las variaciones en las variables macroeconómicas que establece el CONPES 3744 de 2013 deben ser actualizadas año a año como Inflación Colombiana (IPC) y Americana (CPI) y tasa Representativa del mercado (TRM); así como la actualización de la carga real movilizada.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Liquidación y Pago de la contraprestación. *El CONPES 3744 de 2013 establece:*

- *Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como de la variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre). Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. En este caso es sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A es importante tener en cuenta que la Sociedad Portuaria ya se encuentra pagando contraprestación bajo CONPES 3744 de 2013 en virtud de lo establecido en la cláusula Novena del Contrato de Concesión No.001 de 2011 parágrafo tercero que indica lo siguiente: "El CONCESIONARIO manifiesta que conoce de antemano que en la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio de modificación de la fórmula de cálculo de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, desde el momento de la suscripción del presente contrato acepta que una vez expedida la reglamentación correspondiente, ésta será aplicada de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo anterior".*

- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, cada sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que se deberá:*

  Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

  Calcular el valor del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso.

  Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado - TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al Instituto Nacional de Vías INVIAS y a los municipios recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

Ahora bien, teniendo que el modelo financiero se encuentra en dólares constantes del año 2009, se procede a deflactar los valores de contraprestación calculados de constantes de 2013 a constantes de 2009, utilizando la inflación de los Estados Unidos de Norte América de 2,5% como se muestra a continuación:

Inflación EE. UU. 2009	***1,025***

Tabla 8. Factor para de deflactar inflación de 2,5% año 2009 E:E.UU

Valores de contraprestación 3744 de 2013 deflactados a Constantes de 2009				
2009	***2010***	***2011***	***2012***	***2013***
USD 4.460.123	*USD 4.571.626*	*USD 4.685.917*	*USD 4.803.065*	*USD 4.923.141*

Tabla9. Valor de contraprestación CONPES 3744 DE 2013 Constantes de 2009

Así las cosas, para el año 2014, se incorpora dentro del modelo la proporción del CONPES 3679 de 2010 para Puertos Carboníferos, por un valor de USD 363.620, más la porción de CONPES 3744 de 2013 por un valor de USD 3.739.171. Para los demás años se incluye el valor de USD 4.460.123 en lo correspondiente al año 2034 se incluye la porción de días de 284 días por un valor de USD3.473.571"

CUARTA: Modificar la Cláusula Undécima "PLAZO" del Contrato de Concesión No. 001 del 31 de marzo de 2011 por efecto del retiro del plan de inversiones de la flota de remolcadores por USD 29.409.384 disminuyendo el plazo de la Concesión en seis (6) años y ochenta y un (81) días, la cual quedaría así:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA. PLAZO. El plazo de la Concesión Portuaria que se te otorga es por el término de VENTITRÉS (23) AÑOS Y DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) DÍAS, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática, en caso de requerirse de deberán surtir los procedimientos y trámites establecidos en la normatividad Portuaria."

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

QUINTA: Modificar la Cláusula Décima Sexta "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO" del Contrato de Concesión No. 001 del 31 de marzo de 2011 a fin de incorporar un nuevo numeral del siguiente tenor:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**. El **CONCESIONARIO** se obliga con el INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes:*
>
> *...*
>
> *16.40. (i) informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, (ii) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y (iii) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente."*

SEXTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES: La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO en el caso de requerir alguna modificación, tendrá que surtir a su cuenta y riesgo, los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA según el alcance requerido por el Concesionario y conforme los plazos establecidos contractualmente para el desarrollo de las actividades. Esto, teniendo en cuenta que la Resolución No. 435 de 2 de marzo de 2009, estableció en su artículo décimo cuarto la obligación de informar a la Autoridad Ambiental sobre cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación.

Así mismo, se recuerda que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que; " La licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad", por lo tanto, las obras y actividades incluidas en la presente modificación no podrán iniciarse hasta tanto no se cuente con la autorización respectiva de la Autoridad Ambiental, lo anterior, en caso de que deba tramitarse alguna autorización ambiental adicional a las existentes.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES SOCIALES: El concesionario debe dar cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 435 de 2 de marzo de 2009, y modificada en el 2015 mediante Resolución 1337 y demás actos administrativos proferidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para el proyecto "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo" en el sentido de modificar la estructura del Plan de Manejo Ambiental PMA y del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental — PSM, en los cuales se encuentran incluido los programas del componente social.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a los programas establecidos para las etapas constructiva y operativa, la protección del patrimonio arqueológico sumergido, el monitoreo de los respectivos programas del PMA y el cumplimiento de la normatividad social vigente establecido en el PMA, las cuales deben mantenerse hasta que finalice el plazo de modificación del contrato de concesión.

OCTAVA. RIESGOS. La suscripción del presente otrosí no modifica el esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de **EL CONCESIONARIO** conforme lo establece la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

NOVENA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO deberá ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las garantías contractuales en los términos establecidos en los Decretos 1079 y 1082 de 2015 o aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de presente otrosí. Por lo tanto, EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a **LA AGENCIA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, el documento modificatorio de las garantías para su aprobación.

DÉCIMA. - REVERSIÓN. Las obras ejecutadas dentro de la zona de uso público durante el término de la concesión deberán revertir a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8° de la Ley 1ª de 1991 y en los términos de la Cláusula Décima Tercera "REVERSIÓN" del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

Parágrafo: El Concesionario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de manejo ambiental, incluyendo la respectiva notificación a la ANLA sobre el inicio de la etapa de desmantelamiento y abandono establecida en la Licencia Ambiental de acuerdo con el nuevo plazo solicitado para la finalización de las actividades portuarias.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2011 y su Otrosí No. 1 de 2012, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de estas.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES**.

OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DEL 31 DE MARZO DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos, conceptos, comunicaciones y actos administrativos mencionadas en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia, se firma el día 13 DIC. 2022

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ÓSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES
Apoderado General
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Revisión jurídica: Jose Roman Pacheco Gallego / Gerente Asesoría Legal 1 VJ
Revisión financiera: Adriana Milena Acosta Forero / Gerente GIT Financiero 1 -VGCon
Revisión técnica: Fernando Alberto Hoyos Escobar / Gerente de Proyectos Portuarios – VGCon
Revisión Ambiental: Milena Jaramillo Yepes / Gerente GIT Ambiental - VPRE
Proyectó Jurídico: Aura Marcela Urquijo Peña / Abogado Gerencia Asesoría Legal 1 - VJ
Proyectó Financiero: Lisbeth Marcela Quintero Rangel / Gestor T1 09 GIT Financiero - VGCon
Proyectó Técnico: Miguel Alexei Landínez Santos/Experto G3-08 Gerencia Puertos - VGCon
Proyectó Ambiental: Cindy Lorena Garcia Segura / Apoyo Ambiental G.I.T. Ambiental - VPRE

Vo.Bo. en lo Jurídico: Fernando Augusto Ramirez Laguado / Vicepresidente Jurídico